



B A N D O

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace SABER:

Con la reciente entrada en vigor de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas de la Región de Murcia, **la regulación DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS** es la siguiente (Disposición Adicional Octava de dicha Ley):

Puede realizarse **libremente, sin previa autorización o declaración responsable** los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de interés artístico o cultural, que se celebren **en establecimientos con un aforo de hasta 50 personas**, en el caso en que no generen peligro para la seguridad o salud de las personas y el medio ambiente. No obstante, deberán cumplir la normativa exigible para el ejercicio de la actividad, y en particular la de carácter ambiental, de seguridad y horarios establecidos.

Nota: ha de entenderse que se trata de espectáculos públicos o actividades recreativas que se celebran dentro del local para el que se cuenta con licencia/Declaración Responsable de actividad, o en terraza ubicada en espacio privado asociada a la actividad principal. Quedan excluidas las terrazas autorizadas en zonas de uso y dominio público, en las cuales la realización de cualquier espectáculo público o actividad recreativa habrá de ser objeto de autorización expresa, en la cual habrá de verificarse el cumplimiento de la legislación Sectorial y Ordenanzas Municipales vigentes (seguridad, ruidos, sanidad, medio ambiente.....).

Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias que tengan un **aforo de hasta 150 personas**, deberán ser **objeto de declaración responsable ante el órgano autonómico competente**, que deberá presentarse al menos 15 días hábiles antes de la celebración del espectáculo o actividad extraordinaria, y a la que se acompañarán los informes técnicos necesarios que justifiquen la seguridad del público asistente, la contratación de seguros que establece esta norma y el cumplimiento de las distintas ordenanzas municipales y de la normativa específica que le sean de aplicación.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias que tengan un **aforo superior a 150 personas**, están **sometidas a autorización administrativa previa**, por razones de interés público, basadas en la seguridad del público asistente, **otorgada por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos**, previo informe de viabilidad del espectáculo o actividad a celebrar, emitido por el Ayuntamiento (no vinculante). Comunicándose a la Delegación del Gobierno, a efectos de la designación de las Fuerzas de Seguridad necesarias para el mantenimiento del orden público en aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias con un aforo a partir de 500 personas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, a 7 de julio de 2017

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz

